

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00219-00
INCIDENTANTE:	MARIA RUBIELA SUAZA
INCIDENTADOS:	Doctor Enrique Ardila Franco en calidad de Director Técnico de Reparación de Unidad para las Víctimas
ASUNTO:	DECIDE SOLICITUD

Revisadas las presentes diligencias, avizora el despacho que la señora María Rubiela Suaza, identificada con cedula de ciudadanía N°. 30.079.326, solicitó a través de correo electrónico de 3 de septiembre de 2021, lo siguiente:

La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, no ha dado cumplimiento con un acto administrativo accediendo excediendo o negando el derecho a la indemnización (POR VIA ADMINISTRATIVA), ni tampoco dan una fecha cierta ni el monto estipulado para la cancelación de dicha reparación acerca del proceso. Lo que quiere decir que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS está contestando de FORMA y NO de FONDO.

Solicito SANCIÓN a la persona encargada de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por NO cumplir con lo ordenado en la ACCIÓN DE TUTELA.

Hasta la fecha la UNIDAD NO ha contestado. Ni de FORMA NI DE FONDO.

Ruego señor Juez, que se investigue quien es el funcionario encargado de dar respuesta y que no ha cumplido con lo ordenado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al evidenciarse que con anterioridad, ya se había emitido pronunciamiento sobre el caso particular, es necesario reiterar que dentro del incidente de desacato que conoció esta instancia, se adelantaron todas las etapas correspondientes; siendo entonces necesario recordar que el fin de la acción consistió en hacer efectivo y verificar el total cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de tutela de 16 de julio de 2021, como efectivamente sucedió en el caso, es así como, luego de estudiadas y valoradas las pruebas allegadas, obrantes en el plenario, se acreditó el cumplimiento del fallo, razón por la cual, en providencia de 23 de agosto de 2021, se decidió abstenerse de sancionar; decisión frente a la cual no proceden recursos, puesto que el legislador no los consagró.

Por último, se insta al incidentante para que en lo sucesivo, adelante sus acciones ante los entes correspondientes, teniendo en cuenta que este despacho ya decidió y adelantó todas las actuaciones a su cargo dentro del trámite incidental, por lo que al existir decisión del incidente de desacato, se dispondrá estarse a lo resuelto en la providencia de 23 agosto de 2021, por medio de la cual se decidió abstenerse de sancionar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ESTARSE A LO RESUELTO en la providencia de 23 de agosto de 2021, por medio de la cual se decidió abstenerse de sancionar por desacato.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a las Partes y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **PROCEDER** al archivo del presente expediente, luego de las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, adelantar las actuaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
055
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65389935defa1417a977372267cf0f70d6df1b6ba399755a1386ffe311a33979
Documento generado en 07/09/2021 03:30:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>